



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO 10

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE BAJA DEFINITIVA DE UN ALUMNO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Visto por quienes integran el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (CFDE), en su segunda sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2023.

RESULTANDOS

1. El diecinueve de julio de dos mil once, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Maestría en Administración Electoral.
2. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés se recibió el oficio IEEM/SE/1542/2023, mediante el cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remite al CFDE, copia simple del escrito firmado por **1** mismo que fue enviado al Consejo General y la Secretaría en referencia, así como a los Comités Académico y Disciplinario del Centro.
3. El alumno con número de cuenta **2** inició sus estudios en 2021, correspondiente al periodo 2021-2023, de la novena generación de la Maestría en Administración Electoral.
4. Dentro de las asignaturas del tercer semestre del Plan de estudios de la Maestría en Administración Electoral se encuentran Partidos Políticos y Sistemas Electorales y Seminario de Tesis I, cuyas calificaciones obtenidas por **3** fueron **4** y **5**, respectivamente.

1

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1 y 3. Eliminados: Nombre de particular, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque su difusión no abona a la transparencia o la rendición de cuentas, sino que corresponde al ámbito estricto de la vida privada de su titular.
2. Eliminado: Número de cuenta de alumno, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque además de identificar y hacer identificables a sus titulares, los datos bajo análisis brindarían el acceso a los demás datos personales e información privada de las y los alumnos, contenidos en las bases de datos de las instituciones educativas, como sus nombres, direcciones, calificaciones, historiales académicos, entre otros.
4 y 5. Eliminadas: Calificaciones, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque la difusión de las calificaciones obtenidas, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que no permiten comprobar la idoneidad de las personas que ejercen una función o cargo público. Por el contrario, dichas calificaciones pueden generar una percepción negativa respecto de las personas que las obtuvieron.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168 fundamenta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del CFDE

- I. El artículo 7, fracciones I y II dispone que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.
- II. El artículo 23, fracción X señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- III. El artículo 24, fracciones VI y VIII determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- IV. El artículo 54 dicta cuando no se cumpla con el mínimo de asistencias, el personal docente asentará la nomenclatura S/D (sin derecho) en el acta de calificaciones y será equivalente a una asignatura no acreditada.

En el caso de que alguna o algún alumno cumpla con las asistencias y no presente evaluación final a los proyectos y trabajos requeridos, el personal docente asentará la nomenclatura N/P (no presentó) en el



acta de calificaciones y será equivalente a una asignatura no acreditada.

- V. El artículo 55 establece que **el alumnado que acumule dos asignaturas no acreditadas será dado de baja definitiva del programa académico**, y durante los siguientes cuatro años no podrá ingresar a otro posgrado que oferte el Centro.
- VI. El artículo 60 estipula que en caso de que el alumnado no esté de acuerdo con su calificación podrá solicitar una revisión por escrito a la Subjefatura Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, vía que no ejerció **6** por lo cual precluyó su derecho a contravenir las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Partidos Políticos y Sistemas Electorales y Seminario de Tesis I, del Plan de estudios de la Maestría en Administración Electoral, lo que constituyó un acto consentido.

...

Del Manual de Posgrado del CFDE

3

- I. El apartado VI, numeral 3, paso 17, refiere que la Subjefatura Académica realizará las bajas temporales o definitivas que deriven de alguna de las causales del Reglamento y, dentro de las Directrices, inciso a), se establece que los informes o documentos que requiera la autoridad educativa deberán entregarse en las condiciones solicitadas y de manera puntual.

De la Maestría en Administración Electoral

Número de cuenta: **7**

ASIGNATURA	CALIFICACIÓN	NÚMERO DE ACTA
Partidos Políticos y Sistemas Electorales	8	09-09031122
Seminario de Tesis I	8	09-12100223

Por lo antes referido, y como resultado del análisis de la información por este Comité Académico se advierte que **9** con número de cuenta **10** se encuentra en el supuesto establecido por la normatividad como causa de baja del plan de estudios, por lo que este órgano colegiado tiene a bien expedir los siguientes puntos de:

6. y 9. Eliminados: Nombre de particular, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque su difusión no abona a la transparencia o la rendición de cuentas, sino que corresponde al ámbito estricto de la vida privada de su titular.

7 y 10. Eliminados: Número de cuenta de alumno, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque además de identificar y hacer identificables a sus titulares, los datos bajo análisis brindarían el acceso a los demás datos personales e información privada de las y los alumnos, contenidos en las bases de datos de las instituciones educativas, como sus nombres, direcciones, calificaciones, historiales académicos, entre otros.

8. Eliminadas: Calificaciones, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque la difusión de las calificaciones obtenidas, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que no permiten comprobar la idoneidad de las personas que ejercen una función o cargo público. Por el contrario, dichas calificaciones pueden generar una percepción negativa respecto de las personas que las obtuvieron.



ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la baja definitiva de [REDACTED] 11 con número de cuenta [REDACTED] 12 de la Maestría en Administración Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

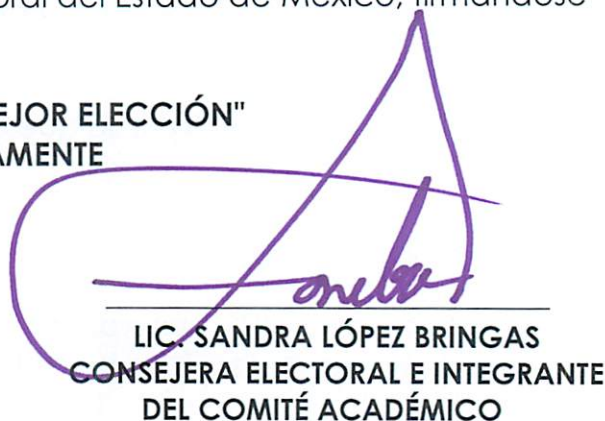
SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría de Técnica, notificar el presente Acuerdo a [REDACTED] 13 con número de cuenta [REDACTED] 14 para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, el y las integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ ACADÉMICO



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ ACADÉMICO

4



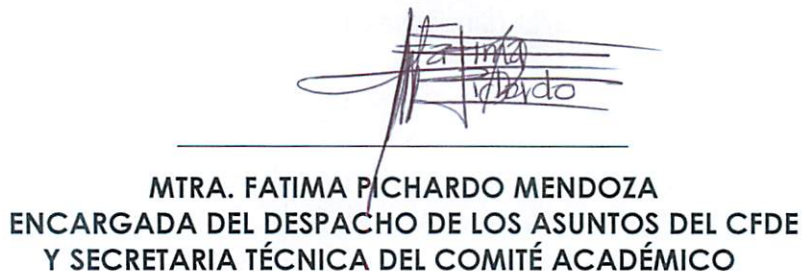
DR. JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



MTRA. MARTHA ALEJANDRA
TELLO MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES
CARDOSO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO



MTRA. FATIMA PICHARDO MENDOZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CFDE
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ ACADÉMICO

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 10 POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE BAJA DEFINITIVA DE UN ALUMNO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.